



## CERTIFICADO

El **SECRETARIO MUNICIPAL, PATRICIO OSSA CORTES**, infrascrito, **Certifica** que se ha cumplido cabalmente con la presentación, revisiones y gestiones, y declara su conformidad con la **INSCRIPCION de la persona jurídica.**

### FUNDACION

#### **“FUNDACION UN, DOS, TRES POR TI”**

Domiciliada en la calle **José Miguel Carrera N° 359, Dpto., 402, Comuna de Santiago**, cuyos antecedentes fueron depositados en esta Ilustre Municipalidad de Santiago el día 23 de Junio del año 2021

Se otorga el presente Certificado para los fines administrativos ante el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO, del Servicio de Registro Civil e Identificación.

**PLAZA DE ARMAS,**  
Junio 25, 2021.-



**PATRICIO OSSA CORTES**  
**Secretario Municipal de Santiago**

**MOB**  
Idec 3764247  
Correlativo 160



## ACTA Y ESTATUTO DE FUNDACIÓN UN, DOS, TRES POR TI

En Santiago de Chile a treinta de abril, del año dos mil veintiuno y en presencia del Ministro de Fe Mauricio Oros Bravo, en representación de la I. Municipalidad de Santiago, designado por Decreto secc. 2da n° 367 de fecha 27 de febrero del año 2012, se procede a celebrar la asamblea constitutiva de la persona jurídica de derecho privado denominada "**FUNDACIÓN UN, DOS, TRES POR TI.**" y para la aprobación de los estatutos que rigen esta organización, a la que comparecen las personas que se individualizan y firman al final de la presente acta, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "Fundación Un, dos, tres por ti".

Después de un amplio debate, los fundadores acuerdan por unanimidad constituir la referida Fundación, adoptándose, además, los siguientes acuerdos y aprobando el siguiente texto:

**PRIMERO:** Aprobar los estatutos por los cuales se registrará la Fundación, los que son leídos en presencia de los asistentes y cuyo texto fiel se transcribe a continuación:

### TÍTULO I

#### Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración

Artículo Primero: Créase una Fundación, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero el Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá domicilio en José Miguel Carrera #359, departamento 402, comuna de Santiago; Provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

Artículo Segundo: El nombre de la Fundación será "Un, dos, tres por ti".

Artículo Tercero: El objeto de la Fundación será:

- a) Propender a la reivindicación, garantización y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- b) Propender a la formación integral de niñas, niños y adolescentes con el fin de crear en ellos conciencia social inspirada en la justicia y la solidaridad;
- c) Propender al desarrollo y a la inclusión de las personas extranjeras en situación de vulnerabilidad aportando al crecimiento y consolidación de la interculturalidad en nuestro país.
- d) Desarrollar actividades, planes, programas, proyectos e iniciativas de desarrollo social y superación de la pobreza, especialmente en las comunas y provincias más pobres de Chile;



- e) Propender al desarrollo de iniciativas asistenciales para grupos de extrema vulnerabilidad;
- f) Propender al desarrollo de la investigación, la promoción y la difusión de la educación, arte y cultura, especialmente entre personas sumidas en la pobreza;
- g) Elaborar análisis, estudios, programas y actividades de investigación social, especialmente destinadas a niñas, niños y adolescentes y al mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes de los sectores más vulnerables;
- h) Desarrollar cualquier actividad relacionada con el cumplimiento de los fines y objetivos señalados.

En el cumplimiento de sus fines y objetivos, la Fundación podrá recibir donaciones, celebrar convenios con instituciones públicas o privadas, construir infraestructura recreativa y educacional, abrir centros de estudios y documentación, organizar seminarios y encuentros, organizar y realizar actividades recreativas para niñas, niños y adolescentes, invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración, elaborar proyectos para ser presentados a fondos concursables de carácter público o privado, realizar actividades de capacitación, etcétera.

Las rentas que perciba de esas actividades se destinarán únicamente a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

Artículo Cuarto: La Fundación tendrá una duración indefinida.

## TÍTULO II

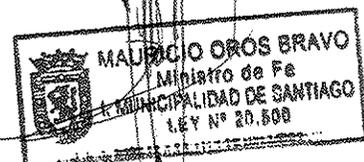
### Del Patrimonio

Artículo Quinto: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de \$500.000, que los fundadores destinan y se obligan a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.

Artículo Sexto: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y, b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Artículo Séptimo: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas:

1. Actividades destinadas a la promoción y defensa de los derechos de niños, niñas y adolescentes.
2. Charlas y capacitaciones dirigidas al público en general.
3. Actividades que relacionen el trabajo de la Fundación con la comunidad.
4. Actividades administrativas propias de la Fundación.



5. Acciones y promociones destinadas a difundir la Fundación, sus principios, valores y acciones en la sociedad.

Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Niñas, niños y adolescentes pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad.
2. Personas o grupos sociales interesados en la promoción y defensa de los derechos de la infancia.

### TÍTULO III

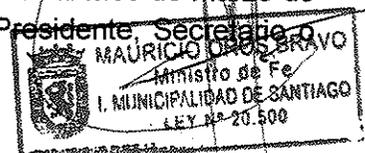
#### De los órganos de Administración

Artículo Octavo: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Secretario y un Tesorero quienes durarán cinco años en sus funciones y para todos los efectos, serán también miembros de la Fundación. Los miembros del Directorio serán designados previa postulación y proceso de evaluación de parte del Comité de Ética el cual realizará la revisión de antecedentes y de trayectoria del postulante, debiendo ser entregados los documentos posteriormente a los Fundadores, quienes designarán a la persona más idónea de acuerdo al puntaje otorgado por el Comité de Ética, con un quórum mínimo de aprobación de dos tercios de los asistentes a la sesión que se cite para estos efectos.

No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva ni que se encuentren inhabilitadas para trabajar con personas menores de edad. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa de los Fundadores, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, serán los Fundadores, de común acuerdo, quienes designarán los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

Artículo Noveno: Los directores no percibirán remuneración ni estipendio alguno por el desempeño de sus funciones como tales.

Artículo Décimo: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o



Tesorero deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

Artículo Décimo Primero: El Directorio celebrará sesiones ordinarias mensualmente según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán vía email a las direcciones de correo registradas por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todos estos, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.

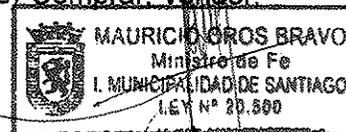
Artículo Décimo Segundo: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos se adoptarán con el voto conforme de la mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo, en caso de empate, el voto del que preside.

Artículo Décimo Tercero: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

Artículo Décimo Cuarto: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto.
- b) Administrar los bienes de la Fundación, invertir sus recursos y realizar todos los actos o contratos que estime conducentes para el mejor desempeño de sus finalidades.
- c) Preparar anualmente el presupuesto, memoria y balance de la Fundación para darlos a conocer a los miembros y al Ministerio de Justicia si procediese.
- d) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad.
- e) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación.
- f) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes.
- g) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título V.
- h) Abrir y firmar toda correspondencia y documentación de la Fundación.

Artículo Décimo Quinto: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: Uno) Fijar los programas de trabajo de la Fundación; Dos) Aprobar el presupuesto anual de entradas y gastos y el balance respectivo; Tres) Comprar, vender,



permutar, ceder y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, bonos, acciones y valores mobiliarios, derechos y otros bienes cuya adquisición sea necesaria para las actividades de la Fundación; Cuatro) Dar y tomar en arrendamiento, administración y concesión, toda clase de bienes corporales o incorporeales, raíces o muebles o servicios materiales o inmateriales; Cinco) Dar y tomar bienes en comodato; Seis) Dar y tomar dineros y otros bienes en mutuo; Siete) Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito; Ocho) Dar y recibir bienes en hipoteca constituidas a favor de la Fundación, incluso con cláusula de garantía general; Nueve) Constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; Diez) Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas y endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; Once) Celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil; Doce) Celebrar cualquier otro contrato, nominado o no. En los contratos que la Fundación celebre podrá convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, pudiendo fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega, cabidas, deslindes, etcétera; podrá percibir, entregar, pactar, indivisibilidad pasiva o activa, convenir cláusulas penales a favor o en contra de la Fundación, aceptar toda clase de cauciones y garantías en beneficio o en contra de la Fundación; pactar prohibiciones de enajenar o gravar, ejercitar y renunciar sus acciones y aceptar la renuncia de derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendiciones de cuentas, probarlas y objetarlas, novar, remitir y compensar obligaciones y, en general, ejercitar y renunciar a todos los derechos que competen a la fundación; Trece) Contratar préstamos en cualquier forma con cualquier persona natural o jurídica nacional o extranjera; Catorce) Representar a la Fundación ante bancos nacionales o extranjeros con las más amplias facultades que puedan necesitarse, abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias de depósito y/o crédito y especiales, en los bancos e instituciones similares, depositar, girar y sobregirar en ellas; aprobar y objetar saldos, retirar talonarios de cheques o cheques sueltos, suspender y retirar depósitos; dar órdenes de no pago, contratar préstamos, créditos, sobregiros, etcétera; arrendar cajas de seguridad, abrirlas o poner término a su arrendamiento, colocar y retirar dineros o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos en moneda extranjera, efectuar operaciones de cambio, operar en el banco de capitales, tomar boletas en garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera; Quince) Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio, cobro o garantía; depositar, protestar, sustituir, descontar, cancelar, cobrar, transferir, retirar, extender y disponer de cualquier forma de cheques, letras de cambio y pagarés, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden



o al portador, en moneda nacional o extranjera y ejecutar todas las acciones que a la Fundación corresponda con tales documentos; Dieciséis) Representar a la Fundación en todo lo relacionado con las actuaciones que deben hacerse ante el Banco Central de Chile, Aduanas u otras autoridades en relación con la importación y exportación de mercaderías; Diecisiete) Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes, etcétera todo lo que la Fundación adeudare por cualquier título y, en general extinguir obligaciones, ya sea por novación, remisión, compensación, etcétera; Dieciocho) Celebrar actos de sociedad de cualquier clase u objeto y formar comunidades o asociaciones, liquidar, modificar y disolver sociedades, representar a la Fundación con voz y voto en las sociedades, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho y organizaciones de cualquier especie de que forma parte o en que tenga interés; Diecinueve) Cobrar y percibir extrajudicialmente y otorgar recibo de todo cuanto se le adeuda a la Fundación o pueda adeudársele en el futuro, a cualquier título que sea y por cualquiera persona natural o jurídica sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, etcétera; Veinte) Firmar recibos, finiquitos o cancelaciones y en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, refrendar o modificar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos, todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes; Veintiuno) Instalar agencias, oficinas, sucursales o establecimientos dentro o fuera del país; Veintidós) Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, marcas comerciales, modelos industriales, patentes de inventos y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en esta materia; Veintitrés) Entregar y recibir toda clase de correspondencia certificada o no, valores, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera dirigidas o consignadas a la Fundación o expedidos por ella; Veinticuatro) Representar a la Fundación en todos los juicios o gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier otra clase, así intervenga la Fundación como demandante o demandado, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza; solicitar medidas precautorias o prejudiciales, reclamar impugnancias y recusaciones, solicitar el cumplimiento de resoluciones judiciales, alegar o interrumpir prescripciones y, en general, poder realizar todas las actuaciones necesarias en relación a la naturaleza del asunto. En el ejercicio de su representación podrá representar a la Fundación con todas las facultades ordinarias o extraordinarias del mandato judicial en los términos previstos en el Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandar, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, aprobar convenios, cobrar y percibir; Veinticinco) Conferir mandatos generales o especiales, judiciales o extrajudiciales y revocarlos y delegar total o parcialmente las facultades de administración; Veintiséis) Interpretar y aplicar los estatutos; Veintisiete) Dictar los reglamentos que sean necesarios para la correcta aplicación de los estatutos y el mejor logro de los objetivos de la Fundación.

Artículo Décimo Sexto: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan



los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.

Artículo Décimo Séptimo: Serán deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación con todas las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por expresamente reproducidas.
- b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio.
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio.
- d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones.
- e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

Artículo Décimo Octavo: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente, llevar el Registro General de miembros de la Fundación. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

Artículo Décimo Noveno: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios, custodiar los fondos, títulos y valores de la Fundación. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

## TÍTULO IV

### De los Miembros

Artículo Vigésimo: Podrán ser miembros cualquier persona natural, jurídica, u organismos públicos del Estado que hayan sido autorizados por Ley, que estén interesados en los fines perseguidos por la Fundación y que cumplan los requisitos establecidos en los artículos siguientes para ser considerados como tales.

Artículo Vigésimo Primero: La persona que desee hacerse miembro de la Fundación deberá solicitarlo a través de un formulario preparado por la Fundación para tal efecto. Toda solicitud de admisión deberá ser revisada y aprobada por el Directorio e informada al resto de los miembros de la Fundación. Una vez aceptado como nuevo miembro, el candidato deberá suscribir con la Fundación un convenio en el cual señale que conoce y acepta los estatutos de la Fundación y los documentos emanados de la misma (reglamentos, manuales, etc), y se compromete a cumplir las obligaciones que como miembro le corresponden. Luego de suscrito el mencionado convenio, el Secretario de la Fundación



inscribirá en el Registro de Miembros al nuevo miembro, quien asumirá sus obligaciones y derechos en el acto.

Artículo Vigésimo Segundo: Los miembros tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las reuniones ordinarias y extraordinarias citadas por el Directorio de la Fundación;
- b) Participar de las actividades y proyectos de la Fundación;
- c) Utilizar los servicios y beneficios que de acuerdo con los estatutos y reglamentos otorgue la Fundación a sus miembros, así como acceder a toda la información que se encontrare disponible para los miembros y actividades de interés para los miembros;
- d) Presentar ante el Directorio cualquier proyecto o proposición para ser llevado a cabo por la Fundación.

Artículo Vigésimo Tercero: Los miembros tendrán las siguientes obligaciones:

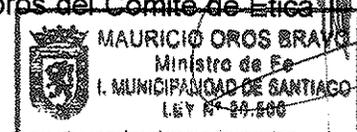
- a) Cumplir con las disposiciones de los estatutos y documentos emanados de la Fundación y acatar los acuerdos del Directorio;
- b) Cumplir con eficiencia y dedicación los compromisos que hayan adquirido con la Fundación;
- c) Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se le encomienden;
- d) Asistir periódicamente a las reuniones, actividades y proyectos a que fueren convocados.

Artículo Vigésimo Cuarto: La calidad de miembro se pierde:

- a) Por fallecimiento o por disolución o extinción de la personalidad jurídica;
- b) Por renuncia escrita aceptada por el Directorio;
- c) Contar con antecedentes penales, inhabilidades para trabajar con menores de edad o condenas por violencia intrafamiliar;
- d) Por incumplimiento grave de sus obligaciones para con la Fundación, de conformidad al artículo vigésimo tercero y demás reglamentos internos de la organización;
- e) Por expulsión acordada por resolución fundada del Comité de Ética, en razón de inhabilidad física o moral o por haber comprometido el miembro el honor o los intereses de la Fundación; y
- f) Por haber perdido las condiciones requeridas por estos estatutos para ser miembro.

Para los efectos señalados en la letra d) precedente, se considerarán incumplimientos graves los determinados por el Comité de Ética, atendida la naturaleza del incumplimiento a la luz del objeto de la Fundación.

Artículo Vigésimo Quinto: La Fundación contará con un Comité de Ética, compuesto de tres miembros, los que serán designados por el Directorio. Los miembros del Comité de Ética



durarán tres años en el cargo, y sus miembros se renovarán de forma total una vez cumplido dicho término. Los miembros del Comité de Ética sólo podrán ser removidos de su cargo por la votación unánime del Directorio.

El cargo de Director será incompatible con el de miembro del Comité de Ética.

Al Comité de Ética le competará ejercer la potestad disciplinaria que le corresponde a la Fundación sobre sus miembros, incluyendo a quienes conforman el Directorio en su calidad de miembro de la Fundación, pudiendo al efecto aplicar las sanciones que correspondan como consecuencia de los incumplimientos o faltas cometidas por los miembros de la Fundación en contravención a estos estatutos y documentos emanados de la misma.

El Comité de Ética conocerá de los asuntos que fueren de su competencia en virtud de denuncia hecha por: (i)cualquier miembro de la Fundación (puede ser anónima) o el (ii)Directorio. Podrá también actuar de oficio respecto de hechos o acontecimientos que fueren de conocimiento público.

Hecha una denuncia, o de oficio cuando corresponda, el Comité de Ética podrá iniciar una investigación, en la cual recabará y solicitará todos los antecedentes que estime necesarios, estando los miembros de la Fundación obligados a aportar al Comité de Ética los antecedentes que este último les solicitare, siempre y cuando dichos antecedentes estuvieren en poder del miembro en cuestión, y que no existiere una imposibilidad legal en la entrega de los mismos. Concluida la investigación, si el Comité de Ética estimare que corresponde aplicar alguna sanción a algún miembro de la Fundación, notificará de ello personalmente y por escrito a través del medio electrónico más idóneo al miembro afectado. Éste último contará con un plazo de veinte días hábiles contados desde dicha notificación para efectuar sus descargos ante el Comité de Ética, pudiendo aportar todos los antecedentes que estimare necesarios o pertinentes. Vencido dicho plazo de veinte días hábiles, y habiendo existido o no descargos por parte del miembro afectado, el Comité de Ética deberá resolver respecto de la aplicación de una sanción. Las decisiones del Comité de Ética serán adoptadas por la mayoría absoluta de sus miembros.

El Comité de Ética podrá imponer a aquellos miembros que hayan incumplido los estatutos, el reglamento interno o que hubieren causado un perjuicio a la Fundación, las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación escrita;
- c) Suspensión de la calidad de miembro por un período de hasta 1 año;
- d) Expulsión de la Fundación basada en las siguientes causales:
  - 1. Por haber perdido la calidad de miembro.
  - 2. Causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la Asociación. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables.



3. Haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, por la causal establecida en la letra c) de este artículo, en un período de 2 años contados desde la primera suspensión.
4. Contar con antecedentes penales, inhabilidades para trabajar con menores de edad o condenas por violencia intrafamiliar.

El Comité de Ética deberá fallar dentro del plazo de treinta días, sin perjuicio de que pueda ampliarse este plazo, en el caso que deba solicitarse nuevas pruebas.

## TÍTULO V

### De los Miembros Colaboradores

Artículo Vigésimo Sexto: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

Artículo Vigésimo Séptimo: Los Fundadores y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

## TÍTULO VI

### Ausencia de los Fundadores

Artículo Vigésimo Octavo: Los Fundadores conservarán mientras vivan su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

Artículo Vigésimo Noveno: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta de algún Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán entre los demás Fundadores.



## TÍTULO VII

### De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación

Artículo Trigésimo: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por la totalidad de los miembros en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.- Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

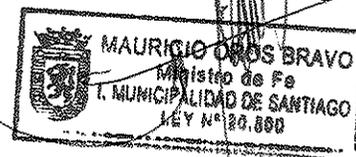
Artículo Trigésimo Primero: La Fundación podrá acordar su disolución solo con el voto conforme de la totalidad de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.- En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada Junta de Vecinos N°5, Agrupación Santa Ana, R.U.T. 65.044.270-9 domiciliada en Santo Domingo #2020, comuna de Santiago, ciudad de Santiago.

**SEGUNDO:** Los miembros fundadores aprobaron, igualmente, los siguientes artículos transitorios:

Artículo Primero Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos el plazo de 3 años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

1. Presidente: Adriano Vincenzo Castello Belmar, C.N.I.: N°19.646.887-0
2. Secretario: Benjamín Ignacio Díaz Loyola, C.N.I.: N°20.299.556-K
3. Tesorero: Isidora Paz López Urrutia, C.N.I.: N°19.605.224-0

Artículo Segundo Transitorio: Se confiere poder amplio a don Adriano Vincenzo Castello Belmar, cédula nacional de identidad número 19.646.887-0 con domicilio en Pasaje Talcamavida #563, comuna de Maipú para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.



  
Adriano Vincenzo Castello Belmar ,

RUT: 19.646887-0



Benjamín Ignacio Díaz Loyola

RUT: 20.299.556-K

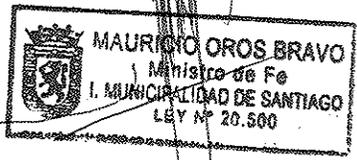


Isidora Paz López Urrutia

RUT: 19.605-224-0

DOY FE DEL ACTO  
Y DE LAS PERSONAS  
QUE COMPARECERON.  
30-4-2021



  
MAURICIO GROS BRAVO  
Ministro de Fe  
I. MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO  
LEY Nº 20.500